



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

A S U N T O:

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia impetrado por OSCAR ENRIQUE ROBLES RAMOS en contra de CARLOS ARTURO LUNA TRUJILLO y MARIBEL QUINTERO COLLAZOS, con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial frente al auto de fecha 4 de abril de 2022, por medio del cual se señaló el día 25 de abril de 2023 a las 8:30 A.M., para la práctica de la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

A N T E C E D E N T E S:

1. El Recurso:

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se reponga la decisión contenida en auto de fecha 4 de abril de 2022, a través del cual se fijó fecha y hora para realizar las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del CPTSS, ya que el art. 77 modificado por el 11 de la Ley 1149 de 2007 señala que contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda; por tanto, la audiencia debe celebrarse a más tardar a finales de mayo de 2022, con la finalidad de obtener una oportuna resolución de la Litis, y no como dilatoriamente el juzgado la ha fijado para el 25 de abril del próximo año; y que en consecuencia, se señale fecha para antes que termine este primer semestre del año.

2. Réplica al recurso:

En traslado el recurso de reposición, no hubo pronunciamiento alguno de la contraparte.

C O N S I D E R A C I O N E S:

En primer lugar, se ha de tener en cuenta que conforme a la jurisprudencia, los actos decisorios de composición procesal se dividen en sentencias y autos interlocutorios, y los actos de gobierno procesal se denominan autos de sustanciación, todos bajo el género de providencias, entendiéndose como autos de sustanciación los que se limitan a disponer un trámite de los que la ley establece para dar curso progresivo



a la actuación, referentes a la mecánica del procedimiento, a impulsar su curso, ordenar copias y desgloses, citaciones y actos por el estilo, mientras que los autos interlocutorios si bien no resuelven definitivamente la cuestión de fondo, sin embargo pueden repercutir sobre ella.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la decisión adoptada en auto del pasado 4 de abril de 2022, al limitarse tan sólo a fijar fecha para el desarrollo de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de trámite y juzgamiento (Art. 80 C. P. del T.S.S.), tal ordenamiento constituye apenas un auto de trámite o de sustanciación.

En estas condiciones y como quiera que de acuerdo al art. 63 del C. P. del T. y S.S., el recurso de reposición procederá no más en contra de los autos interlocutorios y, no contra los autos de sustanciación los que conforme al art. 64, íbidem, no son recurribles, se concluye entonces, la improcedencia del recurso impetrado, **por lo que deberá el despacho, sin ninguna otra consideración, rechazarlo de plano.**

Ahora, en lo que atañe al recurso subsidiario de apelación, como quiera que la decisión adoptada no se encuentra enlistada dentro de las que señala el art. 65 del C.P. del T. y de la S. S., como susceptibles del mismo, deberá entonces el juzgado, de igual manera, y sin necesidad de alguna otra consideración, denegarlo por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

-RECHAZAR de plano el recurso de reposición y denegar el subsidiario de apelación, impetrados a través de apoderada judicial por el demandante OSCAR ENRIQUE ROBLES RAMOS, frente al auto de fecha 4 de abril de 2022, que antecede, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00302-00- Ord.. 1a
AHV.